

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintidós (22) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. **ALIMENTOS EXONERACIÓN No. 202100689**

Revisada la demanda y anexos presentados en nombre de MARTÍN EMILIO ORTEGA GALEANO, se observa que cumplen los requisitos generales y especiales de ley y que este Despacho es competente para aprender el conocimiento del asunto, en razón a que en este mismo Despacho se adelanta proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS entre las mismas personas, por tanto, se

DISPONE

ADMITIR la demanda de **EXONERACIÓN DE PAGO DE ALIMENTOS** respecto de la joven **ÁNGELA MARÍA ORTEGA LÓPEZ** promovida a nombre de **MARTÍN EMILIO ORTEGA GALEANO** en su contra de la mencionada **ÁNGELA MARÍA ORTEGA LÓPEZ y MIRTA YAZMÍN LÓPEZ ROJAS**.

CORRER traslado de la misma y sus anexos a las demandadas **ÁNGELA MARÍA ORTEGA LÓPEZ y MIRTA YAZMÍN LÓPEZ ROJAS**, para que en el término de diez (10) días la contesten y presenten las pruebas que pretendan hacer valer. (Artículo 391 C.G.P.).

ORDENAR que se cumplan las disposiciones a que se contrae el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, como quiera que se acreditó haber enviado copia de la demanda y anexos a la dirección electrónica y física de las demandadas; es decir, que el demandante y su apoderado judicial, envíen, por el mismo medio, copia del presente auto admisorio con el fin de que empiece a correr el término de traslado de la demanda a las señoras **ÁNGELA MARÍA ORTEGA LÓPEZ y MIRTA YAZMÍN LÓPEZ ROJAS**.

RECONOCER personería al abogado JOSÉ OIVAR RIASCOS TORRES como apoderado judicial de MARTÍN EMILIO ORTEGA GALEANO en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA